



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE PÁDEL

Aprobado por la asamblea general de 12 de abril de 2017.

Preámbulo

Pese a que pueden no resultar de aplicación a las federaciones deportivas en todo su contenido, a través de las leyes de transparencia (Ley Foral 11/2012, de 21 de Junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia) se ha venido avanzando en nuestro ordenamiento hacia formas de gestionar más abiertas y participativas, al entender que los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. Es interés de la Federación Navarra de Pádel avanzar por el camino emprendido por las administraciones públicas y así, por un lado, aumentar los estándares de información, para favorecer que los federados puedan juzgar mejor y con más criterio la capacidad de los responsables de la federación y decidir en consecuencia. Y por otro, instaurar pautas de buen gobierno que buscan que quienes realicen las funciones directivas de la federación sean un modelo de ejemplaridad en su conducta y que orienten su labor, con profesionalidad y rigor, hacia la eficiencia y eficacia de la federación, favoreciendo su óptima gestión económica. Esta es la finalidad del presente reglamento que se dicta en desarrollo de las funciones propias de gobierno, administración y gestión de la federación, recogidas en el artículo 8.1 de los estatutos de la Federación Navarra de Pádel.

Artículo 1º. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad de la federación, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a su actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables de la federación así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.



Artículo 2º. *Publicidad activa.*

1º.-La federación publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada por la Federación en su página web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

4. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 3º. *Información institucional, organizativa y de planificación.*

1. La federación publicará información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

2. La federación publicará sus estatutos así como todos los reglamentos, normas o circulares adoptadas y vigentes, diferenciando las normas generales de ordenación de la federación y de su actividad, de las normas deportivas referidas a las normas técnicas del juego y de las competiciones o pruebas deportivas.

3. En los períodos electorales, la federación efectuará la publicidad a la que le obligue la normativa electoral a través de su página web en Internet, en



un apartado especial bajo la rúbrica de 'elecciones', donde se publicarán, desde la convocatoria y hasta dos meses después del nombramiento del Presidente, todas las normas, reglamentos o circulares que le afecten, así como la información electoral de las candidaturas, en los términos en los que resulte del reglamento electoral de aplicación.

Artículo 4º. *Información económica y presupuestaria.*

La federación publicará en su página web la siguiente información:

a) Todos los contratos celebrados con una Administración Pública, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

b) La relación de los convenios suscritos con una Administración Pública, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por una Administración Pública con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

g). La relación, en su caso, de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 5º. *Derecho de acceso a la información.*



1º El acceso a los libros y documentos de la federación se realizará en la forma y condiciones establecidas en el artículo 61 de los Estatutos de la federación, debiendo respetarse y cumplir las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter general establece la legislación general.

Artículo 6º. *Buen gobierno*

1.- Los miembros de pleno derecho de los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Pádel deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con diligencia, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

2. Los miembros de pleno derecho de los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Pádel deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la federación.

3. En el desempeño de sus funciones, tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la federación la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

4. La adopción de decisiones perseguirá siempre la satisfacción de los intereses generales de los federados y miembros asociados y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Artículo 7º. *Obligaciones básicas.*

En particular, los miembros de los órganos de gobierno y representación están obligados a:

a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.



d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés de la federación.

Artículo 8º. *Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.*

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere el artículo anterior obliga al miembro a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de actividades ordinarias como árbitro, juez o entrenador, hechas en las mismas condiciones que con los árbitros, jueces o entrenadores de idéntica categoría y titulación.

b) Utilizar el nombre de la federación o invocar su condición de miembro de sus órganos de gobierno para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos de la federación, incluida la información confidencial de la federación, con fines privados.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la federación asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con las actividades de la federación o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la federación.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al miembro de los órganos de gobierno o representación.

3. En todo caso, los miembros deberán comunicar a los demás miembros de los órganos de gobierno y, en su caso, a la asamblea general, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la federación.



Artículo 9º. *Personas vinculadas.*

1. A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los miembros de los órganos de gobierno y representación:

a) El cónyuge del miembro o las personas con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del miembro o del cónyuge del miembro de los órganos de gobierno y representación.

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del miembro.

d) Las sociedades en las que el miembro del órgano, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

2. Respecto del miembro persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

a) Los socios que se encuentren, respecto del miembro persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del miembro persona jurídica.

c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

d) Las personas que respecto del representante del miembro persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los miembros de los órganos de gobierno y representación de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 10º. *Incompatibilidades.*

Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la federación:

a) Ser Presidente, u ocupar un cargo directivo en sus órganos de gobierno, en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la federación.

b) La pertenencia a consejos de administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté



directamente relacionada con las actividades que gestione y organice la federación.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades contratistas de obras, servicios o suministros, con las que contrate la federación cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

e) Desempeñar un puesto de trabajo o establecer una relación de prestación de servicios o de obra con la federación. A estos efectos no se considerará relación de prestación de servicios profesionales la realización de actividades de árbitro, juez o entrenador en las condiciones previstas en el artículo 8 a).

El Presidente que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor el 12 de abril de 2017..